

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MAY DE 2013  
17 MAY 2013  
Recibido: 1512  
Exp. N°: 34692

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°2756); el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 32: El intendente Municipal no podrá ausentarse del municipio por más de diez días hábiles, sin delegar sus funciones en quien corresponda.

Artículo 2º: Modificase el artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 2756); el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art.33: En caso de vacancia, fallecimiento, o ausencia por más de diez días hábiles, el Intendente será suplido por el Presidente del Concejo Municipal y en defecto de éste por el Vice-Presidente 1º o Vice-Presidente 2º, hasta tanto se nombre el reemplazante o cese la causa de la ausencia.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DR. EDGARDO LUIS MARTINI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
- SANTA FE -

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto ya ha sido presentado y ha perdido estado parlamentario, amén de ello, ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Comunales.

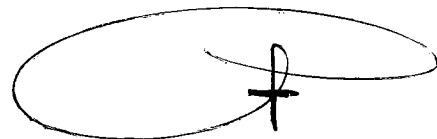
La ley Orgánica de Municipios N° 2756 fija las pautas de organización y vida institucional de las Municipalidades de nuestra Provincia.

En su artículo 32 estipula el plazo máximo de días que el Intendente se puede ausentar sin delegar sus funciones, fijándolo en cinco días. Nuestra propuesta es modificar esto, y elevar a diez días hábiles dicho plazo. Esto debido a que cinco días resultan escasos y no llegan a justificar la burocracia que implica proceder a la designación de quien debe reemplazar al Intendente.

En igual sentido, se contempla en el artículo 33 que en caso de vacancia, fallecimiento o ausencia por más de diez días hábiles (texto conforme modificación propuesta) la suplencia del Intendente será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal, y en su defecto, por el Vice-Presidente 1° y en caso de imposibilidad, por el Vice-Presidente 2°.

Creemos que con estas modificaciones se otorga mayor agilidad y razonabilidad a la administración pública municipal.

Es entonces, por todo lo expresado, que solicito a mis pares de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.



**Dr. EDGARDO LUIS MARTÍN**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
• SANTA FE •